

Espediente zk. / N.º expediente:	2025 - 01976
Sarrera erregistroa / Registro de entrada:	02/10/2025 – 3408
Titularra / Titular:	RENIAN COMERCIAL 21 SL
Ordezkarria / Representante:	
Gaia / Asunto:	información urbanística pabellón polígono Kadagua.

OBJETO DEL INFORME

Con fecha 2 de octubre de 2025 RENIAN COMERCIAL 21 SL con NIF B98831852 presenta en el registro municipal instancia con el número de referencia 3408 para solicitar Informe de Compatibilidad Urbanística de la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS en el Polígono Industrial Kadagua, Pabellón A 48810 Alonsotegi (BIZKAIA).

INFORME

Solicitud

En la solicitud presentada se expone lo siguiente:

*En la actualidad, las actividades con incidencia ambiental están reguladas por la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, estando, las actividades citadas, sometidas al trámite de Autorización Ambiental Única, por estar incluidas en el Anexo I.B. de la mencionada Ley, epígrafe 2.- **Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.***

*Dado que la actividad no dispone de todos los títulos habilitantes, al carecer de licencia municipal de actividad, se **solicita la autorización ambiental única** por el procedimiento ordinario establecido en el capítulo III, y concretamente con el contenido contemplado en el artículo 34, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.*

Como consecuencia de lo anterior se redacta el presente documento con el fin de SOLICITAR información sobre la viabilidad del desarrollo de la actividad en el emplazamiento indicado, de acuerdo con el Art. 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Normativa aplicable y análisis de la cuestión

- **Ley 10/2021**, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Capítulo III- Disposiciones comunes a la autorización ambiental integrada y a la autorización ambiental única

Artículo 33. Informe de compatibilidad urbanística del ayuntamiento.

1. *Previa solicitud de la persona interesada, **el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir en el plazo de treinta días informe de compatibilidad urbanística del proyecto, actividad o instalación sometido a autorización ambiental.** En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.*
2. *En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental, dicho órgano dictará resolución motivada denegatoria poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.*

- **Normas Subsidiarias de Alonsotegi.** Aprobación definitiva recogida en la Orden Foral 444/98 de 16 de julio del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia (publicada en BOB nº191 de 6 de octubre de 1.998).

Según la documentación gráfica de la normativa municipal, la actividad a desarrollar se ubica en suelo urbano, con calificación de Actividades Económicas Consolidadas, y uso pormenorizado Industrial.

Régimen desarrollado por el **art. 269** de las NNSS.

Artículo 269. - Zona de actividades económicas. Consolidada

Definición

Corresponde a las áreas industriales y terciarias consolidadas en las que podrán realizarse obras de reforma, consolidación, sustitución, ampliación o nueva edificación dentro de las posibilidades establecidas por los parámetros urbanísticos fijados.

Delimitación

Es el área señalada por la trama correspondiente en la serie de planos: P.07, P.08 y P.09 de «Calificación. Usos Pormenorizados en Suelo Urbano»

Parámetros urbanísticos

Parcela mínima	1.200 m ²
Superficie máxima edificable (sobre parcela neta)	0,70 m ² /m ²
Ocupación máxima (sobre parcela neta)	55%
Profundidad edificable	Según documentación gráfica
Altura máxima de la edificación	PB + 1 (10,00 metros)

Alineaciones:

A calle	5,00 metros (salvo las excepciones recogidas en la documentación gráfica)
A lindero	5,00 metros salvo acuerdo entre colindantes
A suelo no urbanizable	Igual o mayor a la altura de la edificación

Régimen de usos

Planta sótano:

Uso principal Locales generales y comunes de la edificación
Usos permitidos Industria, almacenes y comercio mayorista, actividades recreativas sin participación, deporte, protección y seguridad, funerarios

Planta baja y altas:

Uso principal Industria
Usos permitidos Almacenes y comercio mayorista, actividades recreativas sin participación, deporte, protección y seguridad, servicios urbanos, funerarios

Observaciones

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de modificar los parámetros urbanísticos establecidos por remisión a la documentación gráfica (profundidad edificable, rasantes, etc.) debiendo respetar las alineaciones máximas fijadas en este artículo. En el caso de la antigua Zona Industrial de Cadagua (artículo 285 de las NN.SS. de Barakaldo) y en virtud del Proyecto de Reparcelación de la mencionada Unidad de Ejecución, se establece un límite adicional de la superficie máxima edificable de 757,10 m² repartidos de la forma siguiente:

Parcela Azpiegitura, S.A.	342,89 m ²
Parcela Rentalink, S.A.	414,21 m ²

Deberá preverse un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, de acuerdo a las disposiciones comunes a la autorización ambiental única del capítulo III, del título cuarto, de la Ley 10/2021, del 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, **art. 33**; se informa que la actividad para la que se solicita autorización es **COMPATIBLE con las NNSS** y autorizable.

Siendo lo antecedente todo lo que este técnico puede informar salvo involuntario error u omisión,

En Alonsotegi, a fecha de firma electrónica.

EL TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo.: Iñigo Galdeano Pérez